

RESUELVE EXENCIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE LÍMITE DE EMISIÓN DE MP Y/O SO₂, DE FUENTES ESTACIONARIAS AFECTAS AL D.S. N°31/2016 DEL MMA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1323

SANTIAGO, 10 de agosto de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “PPDA RM” o “Plan”); en los artículos 79 y siguientes de la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°223, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales; en la Resolución Exenta N°2452, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo de conexión y reporte de variables operacionales para la verificación de compromisos ambientales y deja sin efecto la resolución exenta N°2051/2020 SMA; en la Resolución Exenta N°1814, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que confiere nuevo plazo y reitera obligación de conectar en línea y reportar las variables operacionales para la verificación de compromisos ambientales, de acuerdo a la resolución exenta N°2452/2020 SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación de Superintendente; en la Resolución RA 119123/149/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra m) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a un Plan Prevención y/o Descontaminación Atmosférica, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas establecidas en los respectivos Planes.

3° Que, el PPDA RM establece en la tabla VI-1 del artículo 36 y en la tabla VI-2 del artículo 38, las condiciones que deben tener las fuentes estacionarias para encontrarse obligadas a cumplir con los límites máximos de emisión de Material Particulado (en adelante, MP) y de Dióxido de Azufre (en adelante, SO₂), respectivamente, así como los plazos para cumplir con dichas exigencias.

4° Que, así mismo, el PPDA RM en los artículos 36 y 38 dispone que los requisitos necesarios para que fuentes estacionarias afectas al cumplimiento de límites de emisión de MP y/o SO₂ puedan quedar exentas de dicha exigencia y por tanto quedar exentas de realizar el muestreo y análisis de MP y/o la medición de SO₂, según corresponda, son las siguientes:

MP	Artículo 36 PPDA RM	(i) Hornos panaderos de potencia menor a 1 [MWt], que usen un combustible gaseoso, en forma exclusiva y permanente.
		(ii) Calderas nuevas y existentes de potencias hasta 1 [MWt], que usen un combustible líquido (con menos de 50 ppm de azufre) o gaseoso, en forma exclusiva y permanente.
		(iii) Calderas de potencia mayor o igual a 1 [MWt], que usen un combustible gaseoso, en forma exclusiva y permanente.
SO ₂	Artículo 38 PPDA RM	(i) Calderas que utilicen un combustible gaseoso de manera exclusiva y permanente.
		(ii) Calderas que utilicen biomasa no tratada como combustible de manera exclusiva y permanente.
		(iii) Fuentes estacionarias sujetas al cumplimiento del D.S. N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

5° Que, el artículo 43 del PPDA RM, establece que el uso exclusivo y permanente de un combustible, se acreditará mediante la presentación a la SMA, de una declaración con el número de registro de la Seremi de Salud de la región Metropolitana, que identifique la fuente y el tipo de combustible utilizado, de acuerdo a lo dispuesto por el D.S. N°10, de 2012 del Ministerio de Salud.

6° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del resuelto primero de la Resolución Exenta N°2547, de 2022 de la SMA, que “Establece instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Normas de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en el Sistema de Seguimiento Atmosféricos (en adelante, SISAT) de la SMA, y revoca Resolución Exenta N°1227/2015”, todas aquellas fuentes reguladas que deban declarar el uso de combustible exclusivo y permanente, para la exención de cumplimiento normativo u otros fines, deben ingresar la información requerida directamente en el módulo de Catastro de SISAT.

7° Que, mediante la revisión de los antecedentes presentados por el titular en Oficina de Partes de esta Superintendencia, así como los disponibles en el Catastro de SISAT, se tiene lo siguiente:

Id	Nombre Fuente Estacionaria	Tipo de fuente	N° Registro SEREMI de Salud	N° Registro RFP(*)	Potencia térmica [MWt]	Combustible (exclusivo y permanente)	Tipo de combustible
1	Caldera LOOS	Caldera	IN-2337	IN-GEV-5841	10,86	Gas Natural	gaseoso

(*) RFP: Registro de Fuentes y Procesos

8° Que, en virtud del análisis de dichos antecedentes declarados por el titular, para acreditar el uso exclusivo y permanente de un combustible y solicitar exención en medición de SO₂ de la fuente estacionaria informada, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. APROBAR EXENCIÓN, de cumplimiento de límite de emisión de SO₂, de acuerdo a lo declarado por el titular WATT’S S.A., RUT: 84.356.800-9 y código VU 323652, para la fuente estacionaria individualizada en la siguiente tabla, dado que corresponde a alguno de los casos de exención establecidos en el artículo 38 del PPDA RM.

Id	Nombre Fuente Estacionaria	N° Registro SEREMI de Salud	N° Registro RFP(*)
1	Caldera LOOS	IN-2337	IN-GEV-5841

(*) RFP: Registro de Fuentes y Procesos

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que la resolución que otorga la exención del cumplimiento del límite de emisión de SO₂ para la fuente detallada en el resuelto anterior, tendrá una duración indefinida mientras se mantengan las condiciones informadas, conforme al artículo 38, y en tanto se dé cumplimiento a la actualización del Catastro, según corresponda.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE que es obligación del titular el informar oportunamente a esta Superintendencia, cualquier cambio en las características de las fuentes o sus condiciones de operación, mediante la actualización de Catastro SISAT.

CUARTO. ADVERTIR que la exención del cumplimiento de los límites de SO₂ otorgada mediante la presente, depende de las características de la fuente declarada por el titular y reportada en SISAT, por lo que, de no mantenerse las condiciones que dispusieron de su exención de medición, esta Superintendencia podrá requerir al titular realizar la medición de SO₂, en los casos que lo ameriten.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Notifíquese por correo electrónico:

- Representante Legal, WATT'S LONQUÉN, con domicilio en Camino Lonquén N°12021, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Correo electrónico: katherina.ramos@watts.cl

CC:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana; partes.seremirm@redsalud.gob.cl, roberto.condori@redsalud.gob.cl, fabiola.barahona@redsalud.gob.cl
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región Metropolitana; oficinadepartesrm@mma.gob.cl, mpassalacqua@mma.gob.cl
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 17.372-2022